

Asunto: Exoneración Cuota de alimentos
Demandante: Rodrigo José Rivera Mompotes
Demandado: Diana Marcela Rivera Tiaffi
Providencia: Aclara y Corrige

Nota a despacho: Popayán Cauca, 2 de febrero del 2024. Paso a la mesa del señor Juez, informando que la parte apoderada de la parte demandante, allega solicitud de aclaración y corrección. Sirvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 163

El primero de febrero del año en curso, la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través de las instalaciones electrónicas de este Despacho, solicitando:

- a. Se verifique el auto n.º 1.817 del 15 de diciembre de 2.023, respecto la fecha programada para la realización audiencia.
- b. A su vez, manifiesta que se incurrió en error respecto el correo de la persona a declarar, la señora Claudia Alejandra Castro, en calidad de compañera sentimental del demandante, indicando que el correcto es riveravan28@gmail.com.
- c. Por último, indica que en el numeral «TERCERO: DE OFICIO» se consignaron nombres de personas que no corresponden a las partes que intervienen en este proceso.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que en el auto n.º 1817 del 15 de diciembre de 2023, se tuvo por no contestada la demanda, en el numeral segundo de la citada providencia, se fijó fecha para la realización de audiencia el 21 de marzo de 2.024, y en el numeral tercero, en el acápite de las pruebas testimoniales de la parte demandante, se decretó el de la señora Claudia Alejandra Castro, y se indicó que el correo para efectos de citación es diveravan28@gmail.com. A su vez, en el numeral 3.3 se dispuso:

«3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCUCHESE en INTERROGATORIO a la demandante en representación, señora YENNITH PATRICIA URBANO VELASCO y de la parte demandada, señor GUILLERMO EDUARDO VARONA IBARRA».

En consecuencia, en virtud del artículo 285 del C.G.P, esta dependencia le aclara a la parte demandante que la fecha correspondiente para celebración de

Asunto: Exoneración Cuota de alimentos
Demandante: Rodrigo José Rivera Mompotes
Demandado: Diana Marcela Rivera Tiaffi
Providencia: Aclara y Corrige

audiencia es la consignada en el auto 1817 del 15 de diciembre de 2023, es decir el 21 de marzo de la anualidad, debido a que la cargada con posterioridad en el siglo XXI corresponde a otro proceso del que conoce esta dependencia judicial y que por error involuntario se subió erróneamente al radicado del presente asunto.

A su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 286 ibídem, este Juzgador dispondrá corregir lo relativo a la dirección electrónica de la señora Claudia Alejandra Castro, y al nombre de las partes respecto la prueba decretada de oficio (Interrogatorio de parte).

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.— ACLARAR a la parte demandante que conforme lo dispuso el auto n.º 1.817 del 15 de diciembre de 2.023, la fecha señalada para celebrar la audiencia en este proceso es el 21 de marzo de 2.024, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo.- CORREGIR el ordinal tercero del auto n.º 1.817 del 15 de diciembre de 2.023, en cuanto al buzón de la testigo, el cual quedará del siguiente tenor:

«TERCERO: Testimonial: Decrétese el testimonio de la señora Claudia Alejandra Castro identificada con el número de cédula 25275968 de Popayán, quien puede ser citada por medio de su correo electrónico riveravan28@gmail.com; compañera sentimental de Rodrigo José Rivera Mompotes quien va a declarar los aportes económicos con los cuales colabora tanto en su hogar con su hija menor de edad María José Rivera como en el de su madre Rosa Enelia Mompotes.»

Tercero.- CORREGIR el ordinal tercero del auto n.º 1.817 del 15 de diciembre de 2.023, en cuanto al nombre de las personas a quienes se escuchará en interrogatorio de parte, el cual quedara del siguiente tenor:

«TERCERO:

3. De oficio: Interrogatorio: ESCUCHESE en interrogatorio a la parte demandante Rodrigo Jose Rivera Mompotes y a la parte demandada, la señora Diana Marcela Rivera Tiaffi».

Cuarto.- ADVERTIR que en lo demás, el referido auto n.º 1.817 de 15 de diciembre de 2.023 se mantiene incólume,

Notifíquese

Asunto: Exoneración Cuota de alimentos
Demandante: Rodrigo José Rivera Mompotes
Demandado: Diana Marcela Rivera Tiaffi
Providencia: Aclara y Corrige

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 939c74b45015a5d7346d770d3bca9f5f65f8089176b593ac08618627b066069a

Documento generado en 02/02/2024 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>